



MESA DE ENTRADAS

Expte. N° 5175/2024

Fecha de Entrada: 17/04/24

Firma: [Firma] 12:00HS



Honorable Concejo Deliberante de San Pedro

SAN PEDRO (Bs. As.), 17 de abril de 2024.

HCD

Señor presidente Pablo Osvaldo Vlaeminck:

Me dirijo a usted a los efectos de elevar el siguiente Proyecto de Comunicación para su tratamiento.

AUTOR: Martin Rivas.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

VISTO:

Que San Pedro se halla ubicado sobre las costas del Río Paraná, por lo cual son de aplicación las disposiciones del Código Civil de la Nación en cuanto a la formación de terrenos aluvionales, como consecuencia del depósito de sedimentos sobre las costas, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Calonge interpuso una acción de usucapión sobre un terreno aluvional situado sobre Avenida España, cuya antigüedad en la formación de estos terrenos impedía una demanda de esa naturaleza;

Que la Municipalidad de San Pedro fue demandada en dichos autos, desconociéndose el motivo por el cual el resultado en el juicio incoado fue contrario, otorgándole al demandante, no sólo la obtención de la propiedad de dicho bien sino que además, conforme a las disposiciones vigentes corresponde el pago de los honorarios y gastos originados por la demanda, asunto del cual fue notificada en tiempo y forma;

Que ante la falta de pago, el Abogado de la parte ganadora demandó y obtuvo el embargo de las cuentas del Municipio a los efectos del cobro correspondiente,

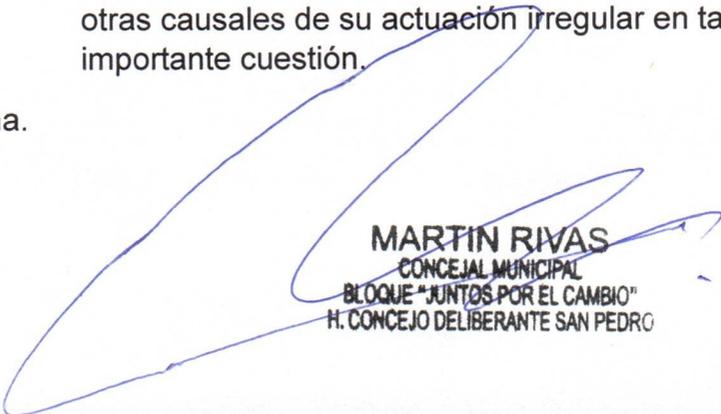
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
SANCIONA LA SIGUIENTE**

COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1º: Solicitase al D.E. Municipal que dentro de las setenta y dos horas hábiles contadas desde la sanción del presente, efectúe un informe detallado de la situación originada por el juicio incoado por el Sr. Raúl Calonge, por el cual ejerció un derecho de usucapir sobre un terreno aluvional situado sobre Avda. España, frente al predio ocupado por el Club de Pescadores y Náutica, conforme al siguiente detalle:

1. Cuál fue el motivo por el cual el Municipio perdió el juicio, teniendo en cuenta que, conforme al Código Civil de la Nación en sus artículos N° 2572 y 2340, los terrenos aluvionales son de propiedad del Estado, no asistiendo a los particulares el Derecho de Usucapir.
2. Detalle de los Abogados del Municipio intervinientes en dicha demanda, con sus períodos de actuación y cuáles fueron sus fundamentaciones tendientes al sostenimiento de la propiedad del Estado sobre los terrenos cuya usucapición se planteaba.
3. Determinación de responsabilidades de los funcionarios públicos intervinientes, constancias de la demanda pertinente en el caso de impericia en el desempeño de su actuación, originando un perjuicio económico evidente y la pérdida de terrenos de valor por su ubicación estratégica para el desarrollo turístico de San Pedro.
4. Dado lo resuelto por el Juez en lo Civil y Comercial Dr. Hernán Prat en el embargo de las cuentas bancarias de este Municipio, cuál es el motivo del incumplimiento del pago demandado de \$ 28.700.000 pesos, comprendiendo el mismo \$ 18.700.000 en concepto de honorarios profesionales y \$10.000.000.- por intereses, aportes, IVA y costas del proceso.
5. Cuál es la posición del D.E. Municipal en cuanto a eventuales excepciones o derechos no respetados u otras causales de su actuación irregular en tan importante cuestión.

ARTÍCULO 2º: De forma.


MARTIN RIVAS
CONCEJAL MUNICIPAL
BLOQUE "JUNTOS POR EL CAMBIO"
H. CONCEJO DELIBERANTE SAN PEDRO